



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELEFOS: 288517 - 398821 - 394937

00001

1
2
3
4
5
6
7



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
CONNILA S.A. NILA CONFECCIONES
COMERCIO Y DISEÑOS -----**

CUANTIAS:

CAPITAL AUTORIZADO \$ 1.600

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800

8 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
9 República del Ecuador, a los dieciséis días del mes de noviembre
10 del año dos mil cuatro; ante mí, Abogada **LUZ ANGELICA**
11 **LUNA A. DE CASTRO**, Notaría Trigésima Séptima del Cantón,
12 comparecen las siguientes personas: El señor **WASHINGTON**
13 **ERNESTO FAYTONG VELASQUEZ**, por sus propios derechos, quien
14 declara ser de estado civil casado, ejecutivo; y, la señora **MARIA**
15 **AUXILIADORA FAYTONG OLEA**, por sus propios derechos, quien
16 declara ser de estado civil casada, ejecutiva. Los comparecientes
17 son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
18 la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a
19 quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados
20 de esta escritura pública de "**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**
21 **CONNILA S.A. NILA CONFECCIONES COMERCIO Y DISEÑOS**" a
22 la que proceden con amplia y entera libertad, para su
23 otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR**
24 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
25 incorporar una en la cual conste la constitución de una compañía
26 anónima de conformidad con las cláusulas siguientes: **CLAUSULA**
27 **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de este
28 contrato de compañía y manifiestan su expresa voluntad de constituirla

1

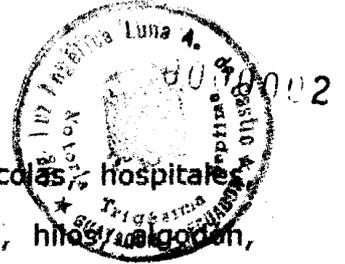
1 las siguientes personas, las cuales serán consideradas como
2 fundadores: El señor **WASHINGTON ERNESTO FAYTONG**
3 **VELASQUEZ**, por sus propios derechos, mayor de edad, con
4 domicilio en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casado, de
5 profesión ejecutivo; y, señora **MARIA AUXILIADORA FAYTONG**
6 **OLEA**, por sus propios derechos, mayor de edad, con domicilio en la
7 ciudad de Guayaquil, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, de
8 nacionalidad Ecuatoriana; los mismos que concurren con el objeto
9 de efectivamente constituir una sociedad anónima de acuerdo a
10 las estipulaciones contenidas en los artículos establecidos a
11 continuación. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA**
12 **COMPAÑÍA CONNILA S.A. NILA CONFECCIONES COMERCIO Y**
13 **DISEÑOS** La compañía que se constituye mediante este Contrato
14 se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, Código Civil, Código
15 de Comercio y por los Estatutos Sociales que a continuación se
16 expresan. **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** El nombre de
17 la compañía que se constituye es **CONNILA S.A. NILA**
18 **CONFECCIONES COMERCIO Y DISEÑOS: ARTICULO SEGUNDO:**
19 **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de
20 Guayaquil, República del Ecuador, pero la sociedad podrá dedicarse a
21 negocios y abrir sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.
22 **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye
23 esta sociedad es de CINCUENTA (50) años que se contarán a partir de
24 la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.
25 **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará
26 a las siguientes actividades: a) Diseños, confecciones,
27 comercialización, exportación, importación de ropa, prenda de vestir y
28 de indumentarias nuevas y usadas, uniformes para empresas



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELEFOS: 288517 - 398821 - 394937



- 1 públicas y privadas, empleados de fábricas agrícolas, hospitales,
- 2 clínicas, portuarios, gasolineras, de fibras, tejidos, hilos, algodón,
- 3 seda, lana, y las respectivas materia prima que lo componen. **b) B)**
- 4 La compañía con sujeción de la Ley, podrá dedicarse a la actividad
- 5 de maquila, elaboración diseños y confecciones, de toda clase de
- 6 prenda de vestir e inclusive lo de alta costura. **c) Podrá comprar,**
- 7 vender, distribuir, industrializar, importar y exportar artículos
- 8 nacionales y extranjeros. **d) La compañía se dedicará a dar**
- 9 asesoramiento integral para la organización de empresas, en
- 10 cualquiera de sus sectores y/o actividades, al análisis, estudio o
- 11 instrumentaciones de sistemas operativos generales, ya sean de
- 12 asesoramiento de comercio exterior ,tramites de aduanas,
- 13 inspecciones, administrativos, contables, técnicos, tributarios; **e) A la**
- 14 administración de clínicas, hospitales, laboratorios, farmacias,
- 15 prestación de servicios de profesionales de la rama; **f) Servicio de**
- 16 recepción y entrega de documentos, paquetes, del Ecuador a
- 17 cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del
- 18 País; **g) La compañía también se dedicará a la compra, venta, permuta**
- 19 y arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las
- 20 comprendidas bajo en régimen de propiedad horizontal, pudiendo
- 21 tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de
- 22 terceros; podrá administrar propiedades inmuebles, propias o de
- 23 terceros; podrá construir toda clase de viviendas, edificios, centros
- 24 comerciales, residenciales, condominios, etc. Podrá también efectuar
- 25 proyectos de desarrollo urbano o rural, para lo cual podrá celebrar
- 26 contratos con empresas privadas, públicas y semipúblicas, podrá
- 27 además importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana,
- 28 pesada y materiales para la construcción; **h) La compañía se dedicará**

1 además, a la producción, compra, venta, permuta, distribución,
2 importación, exportación, consignación y comercialización de: **UNO.-**
3 papel aluminio; **DOS.-** artículos y utensilios de cocina; **TRES.-**
4 automotores, camiones acoplados, tractores, motocicletas, bicicletas,
5 lanchas, motores nuevos o usados, repuestos y accesorios de la
6 industria automotriz y reparaciones de vehículos automotores sus
7 partes y accesorios; **CUATRO.-** juguetes y juegos infantiles, **CINCO.-**
8 teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios,
9 equipos de computación y telecomunicación, sus partes y repuestos;
10 **SEIS.-** productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial;
11 **SIETE.-** La compañía podrá dedicarse a la importación, exportación y
12 fabricación de calzados de cuero, sintéticos y sus derivados, fibra y los
13 accesorios que lo componen; **OCHO.-** productos agrícolas e
14 industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil;
15 **NUEVE.-** artículos de ferretería, electricidad, gasfitería, artesanía y
16 toda clase de productos agropecuarios; **DIEZ.-** de productos
17 agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de
18 hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de
19 recursos naturales; **ONCE.-** aparatos fotográficos, instrumentos de
20 óptica; **DOCE.-** aparatos y suministros eléctricos y de oficina; **TRECE.-**
21 artículos de cerámica, de cordelería, de deporte y atletismo;
22 **CATORCE.-** equipos de seguridad y protección industrial; **QUINCE.-**
23 instrumentos de música, discos convencionales, láser, casetes, etc.;
24 **DIECISÉIS.-** todo tipo de madera, ya sea en forma de materia prima
25 o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas
26 por cuenta propia o de terceros; **DIECISIETE.-** productos de hierro y
27 acero y todo tipo de materiales para la construcción; **DIECIOCHO.-**
28 artículos de bazar, perfumería y cosméticos, la compañía se dedicará



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELEFOS: 288517 - 398821 - 394937



1 también a la instalación, explotación y administración de 3
2 supermercados; **DIECINUEVE.**- instalación y administración de
3 agencias de viajes, de hoteles, restaurantes y clubes vacacionales. La
4 compañía **CONNILA S.A. NILA CONFECCIONES COMERCIO Y**
5 **DISEÑOS** podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y
6 mercantiles permitidos por las leyes del Ecuador y que tengan relación
7 con su objeto, pudiendo intervenir como promotora o fundadora en la
8 constitución de nuevas compañías. **ARTICULO TERCERO.**- El plazo
9 por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que
10 se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
11 Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la
12 Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o
13 agencias es cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO**
14 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO**
15 **QUINTO.**- El capital autorizado de la Compañía será de MIL
16 SEISCIENTOS DOLARES, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS
17 DOLARES dividido en ochocientas ordinarias y nominativas de un dólar
18 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta
19 general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán
20 numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por
21 el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO**
22 **SÉPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare,
23 deteriorare o destruyere la compañía podrá anular el título, previa
24 publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en
25 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la
26 misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la
27 última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose
28 uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos

1 inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada
2 acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor
3 pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada
4 da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO**
5 **NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
6 Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o
7 pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no
8 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén
9 totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas
10 certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO**
11 **DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por
12 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
13 proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La
14 compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la
15 aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en
16 el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**
17 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**
18 **COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la
19 Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano
20 supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del
21 Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los
22 términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO**
23 **DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas
24 legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**
25 La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de
26 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de
27 la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el
28 Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 Gto. PISO
TELEFOS: 288517 - 398821 - 394937



1 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad
2 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

3 Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la

4 reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá

5 extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del

6 presidente o del Gerente General por su iniciativa o al pedido de un

7 número de accionistas que se represente por lo menos el veinticinco

8 por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en

9 la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-**

10 Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata

11 de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas

12 que represente por lo menos las mitad del capital social pagado: De no

13 conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con en artículo

14 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que

15 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de

16 accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los

17 accionistas pondrán concurrir a las Juntas Generales por medio de

18 representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO**

19 **DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de

20 verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del

21 administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance

22 general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el

23 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones

24 de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que

25 corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.-

26 **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y

27 actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si

28 fuere necesario, un director o Secretario ad - hoc.- **ARTICULO**

1 **VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y
2 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
3 puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**
4 Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por
5 simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a
6 la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos,
7 exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General
8 son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
9 **TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria,
10 se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario,
11 redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con
12 el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta
13 General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en
14 vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el
15 Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan sus
16 veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo
17 reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales
18 podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la
19 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el
20 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
21 **VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o
22 Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión,
23 la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía
24 en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier
25 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del
26 capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de
27 la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda
28 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELEFOS: 288517 - 398821 - 394937



1 una tercer convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
2 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
3 modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁵
4 constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o
5 más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
6 particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
7 **SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o
8 extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y
9 Vicepresidente de la Compañía, quienes pueden ser socios o no, y
10 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo se
11 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes
12 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros,
13 los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la
14 forma establecida en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
15 Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los
16 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital
17 social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y
18 gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de
19 la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía
20 antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso,
21 de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i)
22 Conocer de los asuntos que sen sometan a su consideración, de
23 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos
24 que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o
25 reglamentos de la compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**
26 Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a)
27 Ejercer individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial
28 de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente

1 los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la
2 compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y
3 contratos in mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c)
4 Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la
5 sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y
6 efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e)
7 Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil
8 o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir
9 trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios
10 generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el
11 primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g)
12 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
13 Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia
14 de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i)
15 Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir
16 conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de
17 falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y
18 Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las
19 mismas facultades que el reemplazado.- **ARTIULO VIGÉSIMO**
20 **OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañías tendrá los siguientes
21 deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
22 la Junta General, y b) Las demás atribuciones y deberes que le
23 determinen el Gerente General de la misma.- El Vicepresidente no
24 ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad,
25 sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o
26 Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-
27 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o
28 los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve

Guayaquil, 16 de Noviembre del 2004

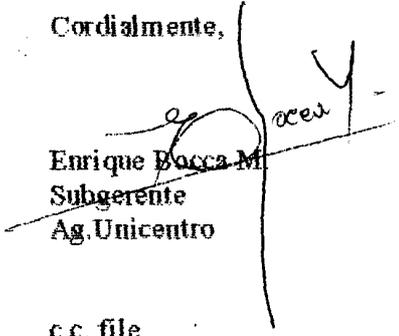


Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **CONNILA S.A. NILA CONFECCIONES COMERCIO Y DISEÑOS**, la cantidad de \$200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

WASHINGTON ERNESTO FAYTONG VELASQUEZ	\$100,00
MARIA AUXILIADORA FAYTONG OLEA	\$100,00
TOTAL	\$200,00

El valor correspondientes a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

Cordialmente,


Enrique Bocca M.
Subgerente
Ag. Unicentro

c.c. file



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7032375

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ZAMBRANO CEDENO GABRIEL JOSE

Fecha Reservación: 11/11/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CONNILA S.A. NILA CONFECCIONES COMERCIO Y DISEÑOS
Aprobado 7032375

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **09/02/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISION BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELEFOS: 288517 - 398821 - 394937



1 de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO**
2 **TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas
3 en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que
4 estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA**
5 **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha
6 sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor
7 **WASHINGTON ERNESTO FAYTONG VELASQUEZ**, ha suscrito
8 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y
9 ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, la
10 señora **MARIA AUXILIADORA FAYTONG OLEA**, ha suscrito
11 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y
12 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas,
13 conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital
14 otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL.- Los accionistas pagarán el
15 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que
16 han suscrito en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.-
17 **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **GABRIEL**
18 **ZAMBRANO CEDEÑO** para realizar todas las diligencias legales y
19 administrativas para obtener la aprobación y registro de esta
20 Compañía inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.
21 Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración
22 de Capital otorgado por el BANCO DEL GUAYAQUIL.-. Abogado
23 **GABRIEL ZAMBRANO CEDEÑO**. Reg. Profesional número cinco mil
24 ochocientos noventa y tres.- Yo, la Notaría, doy fe que después de
25 haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública a los
26 comparecientes, éstos la aprueban y suscriben conmigo, en un solo
27 acto.-

28

1 **SR. WASHINGTON ERNESTO FAYTONG VELASQUEZ**

2 **C.C. #** *WV* 1200083913

3 **C.V. #** *m* 68-0019

4

5

6 *Maria Auxiliadora de Quinche*
SRA. MARIA AUXILIADORA FAYTONG OLEA

7 **C.C. #** *NON73308*

8 **C.V. #** *269-0092*

9

10

LA NOTARIA

11

12

Luz
AB. LUZ ANGÉLICA LUNA A. DE CASTRO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



Luz
Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELEFOS: 288517 - 398821 - 394937

000008

DILIGENCIA: DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CONNILA S.A. NILA CONFECIONES COMERCIO Y DISEÑOS**, celebrada ante la suscrita Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha: dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro, del contenido de la Resolución número: cero cuatro.G.IJ.cero cero cero seis mil cuatrocientos sesenta y ocho, Expedida por la Abogada Roxana Gómez de Pesantez, Especialista Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil cuatro.- Guayaquil, dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro.



[Firma manuscrita]



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

0000009

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0006468, dictada el 18 de Noviembre del 2.004, por la **Especialista Jurídico**, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONNILA S.A. NILA CONFECCIONES COMERCIO Y DISEÑOS**, de fojas 10.297 a 10.314, Número 709 del Registro Industrial y anotada bajo el número 33.387 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diecinueve de Noviembre del dos mil cuatro .-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 134680
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO